



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	John Fabir Garrido Arenas
Accionada:	Procuraduría General de la Nación
Vinculados:	• Ecollect (Canal de pagos, adscrito al concurso de méritos 2026 de la procuraduría General de la Nación) • Participantes de la convocatoria para proveer los empleos de carrera administrativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado:	No. 05001 31 10 014 2026 00668 00
D. fundamental:	Debido proceso y otros
Decisión:	Admite demanda de tutela/Niega medida provisional
Providencia:	Interlocutorio No. 3079

La DEMANDA DE TUTELA de la referencia, que correspondió por reparto, cumple en lo esencial los presupuestos del art. 86 de la Constitución Nacional y del Decreto 2591 de 1991, razón por la que será admitida.

De otro lado, como se observa que la eventual decisión de mérito puede afectarlo(s) o involucrarlo(s), se procederá a la vinculación por pasiva que más adelante se describe.

Vale la pena indicar que la competencia está acreditada en el Despacho, por cuanto están involucradas entidades del orden nacional; además porque el accionante tiene su sede en esta urbe (Medellin), por lo que la presunta vulneración puede tener lugar en esta ciudad (decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 333 de 2021 y 799 de 2025).

Finalmente, no se accederá por ahora a la medida provisional deprecada, por cuanto del escrito de la demanda no se infiere una urgencia de la



magnitud suficiente para adoptarla antes de la sentencia, que debe proferirse en 10 días hábiles.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para trámite la demanda de tutela promovida por John Fabir Garrido Arenas, en contra de la Procuraduría General de la Nación (Concurso de méritos 2026).

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a las siguientes dependencias y funcionarios para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el amparo deprecado en el plazo que más adelante se indica:

- Al Procurador General de la Nación, doctor Gregorio Eljach Pacheco.
- Coordinador (a) general del proceso de selección del concurso de méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.
- A todos y cada uno de los aspirantes, concursantes y personas inscritas en el Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación para proveer los empleos de carrera administrativa.
- Ecollect (Canal de pagos, adscrito al concurso de méritos 2026 de la procuraduría General de la Nación).

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada, por las razones expuestas.

CUARTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA a fin de que se sirvan informar sobre el estado de la transacción realizada por el peticionario, que se



identifica con la C.C 71795287, pago por PSE del 17 de septiembre de 2026 realizado a las 8:32 pm con N° de Autorización 664291920 y numero de transacción 171032757, si la misma fue aprobada o no, enviando los soportes del caso. De lo anterior se les concede el término de un (1) día.

QUINTO: Para el enteramiento de los aspirantes, concursantes y personas inscritas en el Concurso de Méritos Domiciliarios, **REQUERIR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para que en, 4 horas, publique en la plataforma web correspondiente el contenido de este auto y de la demanda de tutela, además, de ser posible, para que remita igual comunicación a través de los datos de contacto que tengan de los integrantes inscritos al concurso de méritos 2026; y para que en el mismo plazo alleguen las constancias de ese proceder. Se le advierte que, a partir de la fecha, deberá procederse de igual forma respecto a todas las decisiones emitidas por esta oficina judicial (autos de vinculación, sentencia, etc.).

SEXTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a las entidades y personas convocadas, a través de sus representantes legales o directores de las dependencias que puedan verse involucrados en el presente y directores de acciones constitucionales, o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de un (1) día, contado desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

SÉPTIMO: PREVENIR a la(s) accionada(s) y a los notificados para que indiquen en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su



dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d706d79b019ed3f1077dbba45e2b728a0d2f6614d667eca93f418e76529757**

Documento generado en 25/09/2026 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>